

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IMPLEMENTA LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION Y LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

BOLETÍN N° 11.919-02

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DESPACHADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO
<p align="center">CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES</p> <p align="center">TITULO I Del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en general (artículos 1 a 13)</p> <p>Art. 6° Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:</p> <p>1°) Los cometidos por un agente diplomático o consular de la República, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>2°) La malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">Título VIII Otras disposiciones</p> <p>Artículo 41.- Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DESPACHADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO
<p>cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de la República y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile;</p> <p>3°) Los que van contra la soberanía o contra la seguridad exterior del Estado, perpetrados ya sea por chilenos naturales, ya por naturalizados, y los contemplados en el Párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, cuando ellos pusieren en peligro la salud de habitantes de la República;</p> <p>4°) Los cometidos, por chilenos o extranjeros, a bordo de un buque chileno en alta mar, o a bordo de un buque chileno de guerra surto en aguas de otra potencia;</p> <p>5°) La falsificación del sello del Estado, de moneda nacional, de documentos de crédito del Estado, de las Municipalidades o de establecimientos públicos, cometida por chilenos, o por extranjeros que fueren habidos en el territorio de la República;</p> <p>6°) Los cometidos por chilenos contra chilenos si el culpable regresa a Chile sin haber sido juzgado por la autoridad del país en que delinquiró;</p> <p>7°) La piratería;</p> <p>8°) Los comprendidos en los tratados celebrados con otras potencias;</p> <p>9°) Los sancionados por la ley 6.026 y las que la han modificado, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República;</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DESPACHADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO
<p>10°) Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374 bis, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años, y</p> <p>11°) Los sancionados en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, cuando afectaren los mercados chilenos.</p> <p>(_)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En su número 10, reemplázase la expresión “, y” que figura al final por un punto y coma. 2. En su número 11, sustitúyese el punto y aparte por un punto y coma. 3. Agrégase el siguiente número 12: <ul style="list-style-type: none"> “12. Los delitos cometidos por chilenos, que se encuentran comprendidos en los artículos 33 y 34 de la Ley que Implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Biológicas (Bacteriológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.”.